

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 17473

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

Señor(a)
ARYSTA LIFESCIENCE NORTH AMERICA LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

Las reivindicaciones 27 a 36, 39 y 40 enseñan: un método para controlar malas hierbas, que comprende “la aplicación de una composición...”. Es evidente que la única etapa corresponde a una aplicación y por tanto a la forma de usar el recubrimiento. Se aclara al solicitante que un método donde en esencia la etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso.

Por lo tanto, el método de las reivindicaciones 27 a 36, 39 y 40 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro porque menciona las expresiones: “proporcionar una oxima de ciclohexanodiona estabilizada”, “produciendo de esta manera una composición estabilizada” las cuales corresponden a un resultado a alcanzar y no definen la composición ni el método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por la composición, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 1 no es clara porque no se mencionan las proporciones en que se encuentran cada uno de sus componentes. Se recuerda que una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y la proporción en la cual se encuentra cada uno.

Las reivindicaciones 37 y 38 no son claras porque:

Oficio N° 17473

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

- no mencionan las etapas y condiciones necesarias para llevar a cabo la formación de polímeros. Se recuerda que un método se define por sus etapas y las condiciones necesarias en cada una de ellas.
- son reivindicaciones de método, donde se define un método de preparación y se está caracterizando por los componentes de la composición de la reivindicación 1, lo cual corresponde a las características técnicas de una composición y no de un método. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de composición y de método son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de composición deben caracterizarse por sus componentes y la proporción en que se encuentra cada uno de ellos. En cambio, las reivindicaciones de método se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplea las expresiones y términos “sal agrícolamente aceptable”, “tensioactivos estabilizantes”, “ácido graso de aceite epoxidado”, “éster epoxidado de un ácido graso”, “diluyente”, “adjuvantes”, “disolvente no polar”, “hidrocarburo alifático”, “un hidrocarburo aromático”, “tensioactivos aniónicos”, “tensioactivos no iónicos”, “estabilizante” en la definición de los compuestos empleados en el procedimiento, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se mencionan los términos “uno o más” precediendo una característica no son limitativos, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se emplea el conector disyuntivo “o”, que indica que es alternativo emplear un compuesto u otro, lo que no permite delimitar la reivindicación. Se requiere al solicitante cambiarlo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

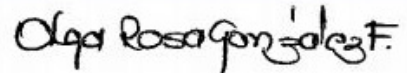
Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 17473

Ref. Expediente N° NC2017/0012424

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA